



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 05/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidad Especializadas de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de las Fiscalías de la región metropolitana, oriente y sur poniente, y se establecen los Lineamientos de Actuación del Ministerio Público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 05/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDAD ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS NO LOCALIZADAS O EXTRAVIADAS DE LAS FISCALÍAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/05/29
2017/06/28
2017/05/11
Fiscalía General del Estado
5508 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo.
Fiscalía General del Estado

MAESTRO EN DERECHO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, Y 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11 Y 14, FRACCIONES I, VI Y IX DEL REGLAMENTO DE ESTA; Y CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que con fecha 26 de marzo del 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual establece las bases de organización de la Institución, mediante un nuevo modelo de organización, sobre principios de especialización por géneros de delitos, y de desconcentración territorial y funcional para hacer eficiente su función.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por su autonomía de gestión la Fiscalía General goza de la organización, disposición y suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del ejercicio de sus recursos propios y su estructura administrativa.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 24 de diciembre del 2014, establece una nueva organización, estructura y atribuciones de las Unidades Administrativas, por lo cual variaron las denominaciones, adscripciones y funciones de varias Unidades Administrativas.



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones conforme al presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 11 del Reglamento referido, dispone que el Fiscal General del Estado, de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio puede constituir las Unidades Administrativas para los fines de la Fiscalía General, conforme al presupuesto autorizado.

Que la Fiscalía General del Estado, tiene la obligación de investigar las conductas que representen la comisión del delito, dentro del menor plazo posible para hacer efectiva una procuración de justicia pronta, para lo cual se deberán agilizar los procesos de atención de denuncias de delitos y reducir los tiempos de respuesta.

Que el Fiscal General del Estado, como titular de la Institución, ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal y puede emitir los acuerdos, que rijan la organización de las Unidades Administrativas de la Institución, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal y Peritos.

En ese tenor, tomando en cuenta que dentro de las funciones de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la de investigar los hechos posiblemente constitutivos que se suscitan en el territorio del Estado, y considerando que existen denuncias de casos en los que las personas no son localizadas, lo que puede implicar la comisión de delitos de diversa índole, es importante emitir el presente Acuerdo.

Esto es de suma importancia porque a través de una denuncia, el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de que una persona se encuentra extraviada o no ha sido localizada, lo que en el ámbito de su competencia, genera la necesidad apremiante de iniciar, desde luego trabajos de investigación, para lo cual y dada la urgencia de los casos, es necesario actuar de manera inmediata en la investigación de los hechos, debido a que esta situación puede estar relacionada con la comisión de delitos, por lo que cuando una persona que no ha



sido localizada y de la cual se advierte su ausencia sin causa justificada o se encuentra extraviada, puede encontrarse en riesgo o en peligro de ser víctima de algún delito, lo que es inaceptable y debe actuarse de inmediato.

En este sentido, el tiempo que transcurre desde que se advierte la ausencia de la persona, resulta de importancia para el éxito de la investigación, así como para la búsqueda, localización y salvaguarda de la integridad física.

Por ello la necesidad de este Acuerdo, toda vez que la procuración de justicia en el Estado de Morelos debe garantizarse de manera plena, si no se propician las condiciones que la hagan efectiva y, en este contexto, la actuación inmediata del agente del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal deben estar definidas por criterios de actuación que permitan ejercer su función de forma rápida y eficiente ante las situaciones descritas, razón por la cual se establecen en el presente Acuerdo las formas y mecanismos de respuesta en tales casos por parte del personal de procuración de justicia.

Por lo que con base en las atribuciones que la normatividad interna atribuye al Fiscal General del Estado para emitir Acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y en congruencia con la autonomía técnica y de gestión que rige a la Fiscalía General y con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS NO LOCALIZADAS O EXTRAVIADAS DE LAS FISCALÍAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Crear la Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, y



II. Determinar las bases de actuación para los Agentes del Ministerio Público que investigan hechos con motivo de la no localización o extravío de personas.

Artículo 2. Se crean las Unidades Especializadas de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente. La Unidad Especializada de la Zona Metropolitana estará adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos y las Unidades Especializadas de la Zona Oriente y Sur Poniente a las Fiscalías Regionales, respectivamente.

Artículo 3. Para los efectos y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por: Unidad Especializada de Investigación Zona Metropolitana.- A la Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de la Dirección General de Derechos Humanos.

Unidad Especializada de Investigación Oriente.- A la Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de la Fiscalía Regional Oriente.

Unidad Especializada de Investigación Sur Poniente.- A la Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de la Fiscalía Regional Sur Poniente.

Artículo 4. La organización, competencia y funcionalidad.

La Unidad Especializada de Investigación Zona Metropolitana (Cuernavaca), tiene competencia para investigar hechos que constituyan delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec. Con dirección en calle Prolongación Cuauhtemoc, número 120, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos.

La Unidad Especializada Zona Oriente (Cuautla), tiene competencia para investigar hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tétela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas. Esta Unidad tiene su domicilio en Avenida



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 05/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidad Especializadas de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de las Fiscalías de la región metropolitana, oriente y sur poniente, y se establecen los Lineamientos de Actuación del Ministerio Público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Constituyentes, número 171 Bis, colonia Centro de Cuautla, Morelos. Teléfono: 73535 2-34-84.

La Unidad Especializada Zona Sur Poniente (Jojutla), tiene competencia para investigar hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatlán del Rio, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Mazatepec. Esta Unidad tiene su domicilio en Avenida 29 de marzo sin número, Colonia Los Alamos, Jojutla, Morelos.

Artículo 5. Los servidores públicos que tengan conocimiento de las denuncias de hechos en los que se relacione la no localización o extravío de personas, y que con motivo de su función, actúen en la búsqueda y localización de personas, tienen el deber de actuar de inmediato, sin condicionar el inicio de la investigación de los hechos al transcurso del tiempo o a alguna otra circunstancia.

Artículo 6. Las Unidades Especializadas de Investigación, practicarán todos los actos de investigación necesarios de los hechos denunciados; darán intervención a la Policía de Investigación Criminal, para que proceda de inmediato a la búsqueda y localización de la persona, y aplicarán las alertas de búsqueda de personas cuando se reúnan circunstancias y condiciones según los Protocolos e incorporarán los siguientes datos:

Número de carpeta, fecha de radicación, datos generales de la persona no localizada o extraviada, reseña de las causas de desaparición, mencionar si es necesario se suba la cédula de identificación a medios de comunicación o se solicite Alerta AMBER, si la persona fue localizada, hacer mención a detalle de las circunstancias de lugar, modo y tiempo.

Artículo 7.- El agente del Ministerio Público en la búsqueda de personas No Localizadas o Extraviadas, además de las disposiciones de la normativa, observará lo dispuesto en los Protocolos vigentes, según se trate de la búsqueda, ya sea de niñas, niños, adolescentes, mujeres o adultos mayores:

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- Protocolo AMBER Morelos.



- **Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la Desaparición de Mujeres por Razones de Género** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4973, de 13 de junio del 2012.
- Protocolo Alerta Plateada
- Protocolo ALBA Morelos
Software AM/PM.

Los Protocolos están disponibles en la página electrónica de la Fiscalía General del Estado. (Apartado de normatividad).

Artículo 8. El Agente del Ministerio Público dará trámite inmediato a los oficios de colaboración dirigidos a otras autoridades y/o solicitudes de autorización de intromisiones telefónicas, previendo que no se genere demora en su trámite.

Artículo 9. Las Unidades de Investigación y Unidades Especializadas de Investigación, deberán dar intervención a otras Unidades de Investigación o especializadas cuando en las actuaciones existan datos de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Artículo 10. Los agentes del Ministerio Público que no formen parte de las Unidades Especializadas, deberán iniciar las denuncias de hechos que ante ellos se presenten, con motivo de la no localización o extravío de personas y darán aviso al Ministerio Público de las Unidades Especializadas de cada Fiscalía Regional según corresponda, sin que en ningún caso omita iniciar la denuncia o canalice a los denunciantes a otras Unidades de Investigación.

a. Las Unidades de Investigación remitirán a la Unidad Especializada de la Dirección General de Derechos Humanos, o a las Fiscalías Regionales Oriente y Sur Poniente, las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la no localización o extravío de personas, según la competencia de cada una.

b. Las Unidades de Investigación, que hayan iniciado carpetas de investigación, informarán de inmediato vía telefónica a la Unidad Especializada de la Dirección General de Derechos Humanos o a las Unidades de Investigación de las Fiscalías Regionales Oriente y Sur Poniente, según corresponda para que estas Unidades Especializadas atiendan de manera inmediata las investigaciones.



c. Las Unidades Especializadas de Investigación rendirán la información solicitada por la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, para la alimentación de las bases de datos de la materia, para ser enviada a las instancias federales o rendir diferentes informes.

d. Las Unidades Especializadas de Investigación realizarán el registro de las víctimas, en los siguientes:

a. En el Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Fiscalía General del Estado; para su difusión en la página electrónica <http://www.morelos.gob.mx>; link de la Fiscalía General del Estado de Morelos, denominado "PERSONAS DESAPARECIDAS";

b. Solicitar colaboración ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal para difundir los datos ante el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la persona no localizada o extraviada, en la página electrónica <http://www.ssp.gob.mx>;

c. Solicitar colaboración ante la Procuraduría General de la República, para difundir los datos de la persona no localizada con base al (Programa de Apoyo a Familiares de personas extraviadas sustraídas o ausentes) en la página electrónica: extraviados@pgr.gob.mx

Artículo 11.- La Dirección General de Derechos Humanos a través de su titular o Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Investigación, tendrán las siguientes facultades:

a. Solicitar información a las Unidades Especializadas de las Zonas Oriente, Sur Poniente, respecto de la incidencia de los hechos relacionados con Personas No Localizadas o Extraviadas.

b. Atender las solicitudes de información relacionada con "Personas No Localizadas o Extraviadas" que formulen las instancias federales o estatales.

c. Realizar reuniones con los servidores públicos de las Unidades Especializadas de Investigaciones de las Fiscalías Regionales, para establecer criterios jurídicos y de operatividad, compartir experiencias y buenas prácticas, así como proponer creación o modificación de normatividad relacionada con la materia.

d. Promover la gestión de recursos humanos, materiales y financieros, para el fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Investigación de las Fiscalías Regionales.



e. La Dirección General de Derechos Humanos Región Metropolitana a través de la Unidad Especializada de Investigación brindará orientación a las Unidades Especializadas de las Fiscalías Regionales Oriente y Sur Poniente, en la operatividad de la búsqueda de personas No Localizadas o Extraviadas y para la implementación y adopción de los criterios aquí establecidos.

Artículo 12.- La Fiscalía General a través de la Dirección General de Derechos Humanos, dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos alcanzados en temas de búsqueda de personas no localizadas o extraviadas.

Artículo 13.- La Fiscalía General del Estado, a través de Dirección General de Derechos Humanos, tendrá una página electrónica, con información para los usuarios que oriente cómo y dónde iniciar denuncias de la no localización y extravío de personas, ubicación, horarios, números telefónicos de atención, normatividad aplicable, páginas para el registro de víctimas (Esta página contendrá la información de las Unidades Especializadas de Investigación de la Zona Metropolitana (Cuernavaca), Zona Oriente (Cautla) y Sur Poniente (Jojutla).

Artículo 14. Las Unidades Especializadas de Investigación de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, adoptarán una misma estrategia institucional para atender “La búsqueda de Personas No Localizadas o extraviadas” por tratarse de un tema de prioridad nacional, y su actuación estará apegada a la observancia y cumplimiento de los acuerdos que haya suscrito la Fiscalía General, con las Instancias Federales a través de la Dirección General de Derechos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 12/2012 del Fiscal General, por el que se crea la “**Unidad Especializada de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de la Zona Metropolitana**”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 29 de febrero de 2012, con número 4956.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 05/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidad Especializadas de Investigación de Personas No Localizadas o Extraviadas de las Fiscalías de la región metropolitana, oriente y sur poniente, y se establecen los Lineamientos de Actuación del Ministerio Público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

TERCERO. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General, será la responsable de gestionar y aplicar los recursos económicos para el fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Investigación para la búsqueda de personas no localizadas o extraviadas.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General deberá garantizar la difusión de este Acuerdo entre las Unidades Administrativas, en término de lo dispuesto por el artículo 37 fracción XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTO.- La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 15 días del mes de mayo de 2017.

M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
M. EN D. MARÍA LETICIA AGÜERO
COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
RÚBRICAS.